

En cumplimiento a lo señalado en el art. 183 de la Circular Única de Bancos, se difunde por este medio que el **quince de octubre de 2014, a las 10.00 horas**, se llevó a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Se aprobó modificar el artículo Decimoquinto de los Estatutos Sociales a fin de que, en lo sucesivo, tenga la siguiente redacción: *“DECIMOQUINTO.- En caso de aumento del capital social de la Sociedad mediante la suscripción y pago de acciones de tesorería, o bien, por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las acciones que estén en circulación tendrán preferencia en proporción a aquéllas de que sean titulares, para la suscripción de aquéllas que representen el aumento de capital. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y, en todo caso, se concederá a los accionistas un plazo de por lo menos 10 (diez) días naturales para el ejercicio de tal derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial y/o en un periódico de amplia circulación del domicilio social de la Sociedad. Sin embargo, si en la asamblea en que se resolvió dicho aumento hubiera estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el referido plazo de 10 (diez) días empezará a contarse a partir de la fecha que la propia asamblea determine, considerándose los accionistas notificados del acuerdo correspondiente en dicho momento, por lo que no será necesaria publicación alguna. Si después de concluido el plazo mencionado hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubiesen ejercitado su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercitado dentro de un plazo adicional que será determinado por la asamblea, lo cual deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior o en el acta que se levante de la asamblea indicada. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el artículo Decimotercero de estos estatutos sociales respecto a la disminución del capital social. En cualquier caso, la adquisición de acciones por los accionistas en ejercicio de los derechos en este artículo deberá realizarse con estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito.”* **SEGUNDO:** Se aprobó el aumento de capital social en la cantidad de \$100'000,000.00 M.N. (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100). **TERCERO.-** Se aprobó la emisión de 1'000,000 de acciones nominativas de la Serie “O”, con valor nominal cada una de ellas de \$100.00 pesos y se instruyó que la totalidad de las acciones emitidas se conserven en la Tesorería de la Sociedad hasta que se cumplan las siguientes condiciones: 1.- Que la Tesorería de la Sociedad haya recibido de los accionistas el pago completo del importe del aumento de capital social decretado, lo cual deberá ocurrir dentro de un plazo de un año contado a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea. 2.- Que se hayan obtenido de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las autorizaciones de los siguientes puntos:

a.- La aprobación de los porcentajes finales de participación accionaria producto del aumento de capital, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Instituciones

de Crédito en el entendido de que dicha aprobación depende de que previamente dicha Autoridad haya resuelto sobre el planteamiento que se le hizo sobre la actualización de las autorizaciones conferidas al Banco. b.- La aprobación a la reforma estatutaria producto de esta misma Asamblea. **CUARTO.-** La Asamblea resolvió que la suma que fue pagada por los accionistas así como las sumas de dinero que se sigan aportando por los accionistas hasta completar el importe de capital decretado, se contabilice en el rubro de aportaciones para futuros aumentos de capital. Asimismo, dicha suma solamente podrá ser reclasificada al rubro de capital social, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones contenidas en la resolución Tercera de esta acta. Se facultó al Lic. Víctor Manuel Requejo Hernández, Director General, ó al Lic. Luis Alfonso Prado Guerrero, Director Corporativo de Tesorería y Finanzas, para que puedan expedir las certificaciones que sea necesario, en relación al status del saldo de la cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital. **QUINTO.-** La Asamblea resolvió que los accionistas que a la fecha de la Asamblea ya habían hecho el pago de su aportación, tendrán derecho de preferencia para pagar las sumas de dinero necesarias para completar el aumento de capital social. Dicho derecho podrá ser ejercitado dentro de un plazo que correrá del 22 de octubre al 5 de noviembre de 2014. Los accionistas que deseen ejercer dicho derecho de preferencia, deberán notificarlo por escrito al Presidente del Consejo y realizar el pago a la Tesorería de la Sociedad dentro de las 24 horas siguientes a la notificación. **SEXTO.-** La Asamblea resolvió que, si al término del plazo a que se refiere la Resolución anterior, aún existe saldo pendiente de liquidar para completar el aumento de capital social decretado, dicho saldo podrá ser cubierto por cualquiera de los accionistas de Sociedad, dentro del plazo señalado en la Resolución Tercera. Para esos efectos, dichos accionistas deberán notificarlo por escrito al Presidente del Consejo y realizar el pago a la Tesorería de la Sociedad dentro de las 24 horas siguientes a la notificación. **SEPTIMO.-** La Asamblea resolvió que una vez que se hayan cumplido las condiciones a que se refiere la Resolución Tercera de esta acta, el Presidente deberá informar al Consejo de Administración sobre dicho cumplimiento, sobre la reclasificación de las sumas pagadas en el rubro de capital social del balance, sobre la liberación de las acciones que se encuentren en Tesorería y sobre la integración final de la participación accionaria que haya sido aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En función a lo anterior, el Secretario del Consejo podrá asentar las certificaciones correspondientes en los libros de Registro de acciones y de Variaciones del capital. Asimismo, el acta que se levante de dicha sesión del Consejo, servirá de constancia de cumplimiento de lo acordado por esta Asamblea. **OCTAVO:** Se aprobó modificar el artículo Séptimo de los Estatutos Sociales a fin de que, en lo sucesivo, tenga la siguiente redacción: **“ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.**

2

El capital social de la institución de banca múltiple estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional. La sociedad tendrá un capital social sin derecho a retiro por la cantidad de **\$776'007,100.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL CIEN PESOS MONEDA NACIONAL)**. El capital social ordinario estará representado por **7'760,071**, acciones de la Serie “O”, ordinarias nominativas, con

valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL)** cada una.” **NOVENO.-** Se resolvió que todas las resoluciones tomadas por la Asamblea en ese acto, quedarán condicionadas a que se obtenga el visto bueno y la autorización que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En el caso de que por alguna razón no se llegase a obtener el visto bueno y la autorización indicada, todas las resoluciones tomadas por la Asamblea en este acto, quedarán sin efecto alguno, regresando las cosas al estado que guardaban antes de la presente Asamblea.